



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 11739 de 25.02.2013
R-80-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 497

Reclamo N° 1076 de 27.06.2012,
Aduana Valparaíso.
Resolución de Primera Instancia N° 305
de 25.01.2013
Fecha de notificación 30.01.2013

Valparaíso, 25 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cincuenta y tres (53) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

27.02.13

R 80-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.1076-2012.
1084/1087-2012**

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación acumulado N° 1076 de fecha 27.06.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Iain Hardy T., por cuenta de SERVIFORM LTDA./ RUT 78.111.560-6, quien viene a presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas por la clasificación arancelaria propuesta a las mercancías amparadas en los DUS N° 4106800-0/31.03.2011, N° 4265676-3/15.06.2011, N° 4274970-2/15.06.2011, N° 4202867-3/30.04.2011 y N° 4171214-7/04.04.2011 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.-QUE esta Dirección Regional de Aduanas ha formulado las denuncias N° 573858/29.05.2012, N° 573842/29.05.2012, N° 573833/29.05.2012, N° 573871/29.05.2012 y N° 573867/29.05.2012 ya que en revisión a posteriori se detectó error en la clasificación arancelaria, donde dice: 3923.9090 debe decir: 3923.1090.

Fundamento Arancel Aduanero, Notas Explicativas.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Mediante DUS N° 4106800-0/31.03.2011, N° 4265676-3/15.06.2011, N° 4274970-2/15.06.2011, N° 4202867-3/30.04.2011 y N° 4171214-7/04.04.2011 se exportaron en el ítem 1 potes de 5 litros Ps blanco de plástico con sus tapas ya que en revisión a posterior se formularon las denuncias por error en la clasificación arancelaria.

Donde dice 3923.9090 Debe decir 3923.1090

Esto es en base a Informe 6 del Jefe Subdepto., Laboratorio Químico DNA 29.01.2004 que señala que la clasificación arancelaria de los potes de plásticos para envasado de cremas de tocador, procede por la partida 3923.1090

El suscrito estima improcedente las denuncias formuladas en atención que, la partida 39.23 abarca los artículos para el transporte o envasado de plástico; tapones, tapas capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico y que los Dictámenes de clasificación N° 72 y 73 del 06.10.2005 señalan que los potes envases de plástico procede clasificarlos en la partida 3923.9090 del arancel aduanero.

Por lo anteriormente expuesto, es que agradeceré que previo al estudio de los antecedentes se dejen sin efecto las denuncias N°s 573858, 573842, 573833, 573871 y 573867 todas de fechas 29.05.2012.

3.- **QUE** a fojas 49 se adjunta el informe de la fiscalizadora informante que indica lo siguiente:

En revisión a posteriori se detectó que existía error de clasificación de las mercancías declaradas en las DUS N° 4106800-0, 4265676-3/4274970-2/4202867-3/4171214-7, todas del año 2011 situación que fue modificada y regularizada mediante Denuncias N° 573858, 573867, 573871, 573842 y 573833. Para lo anterior se consideró lo indicado en las Notas Explicativas y además con el informe N° 6/29.01.2004, del Departamento Laboratorio Químico de la DNA, el que señala que las mercancías amparadas en las DUS indicadas deben clasificarse en la pda. 3923.1090.

Posterior al Informe del Laboratorio se emitieron Dictámenes de clasificación N°s 72 y 73 del 06.01.2005 en los que se indica, sobre la misma materia, que la partida correcta es 3923.9090

Como consecuencia de lo anterior es posible concluir que procedería dejar sin efecto las denuncias 573858, 573867, 573871, 573842 y 573833.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 10.10.2012 y Ord. N° 973 de fecha 10.10.2012 se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** la clasificación arancelaria de las mercancías declaradas en los DUS N° 4106800-0/31.03.2011, 4265676-3/15.06.2011, 4274970-2/15.06.2011, 4202867-3/30.04.2011, 4171214-7/04.04.2011 fueron sustentados en los Dictámenes de clasificación N° 72 y N° 73 de fecha 06.10.2005 que señalan que los potes envases de plásticos deben clasificarse en la partida 3923.9090 del Arancel aduanero.

6.- **QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina dejar sin efecto las Denuncias N°s 573858, 573842, 573833, 573871 y 573867 de todas de fecha 29.05.2012, y confirma las partidas arancelarias declaradas en los DUS N°s 4106800-0/31.03.2011, 4265676-3/15.06.2011, 4274970-/15.06.2011, 4202867-3/30.04.2011 y 4171214-7/04.04.2011 teniendo como base el Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

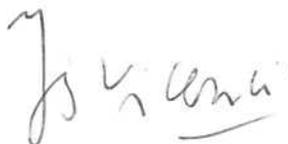
RESOLUCION

1.- Déjese sin efecto las Denuncias N°s 573858, 573842, 573833, 573871 y 573867 de todas de fecha 29.05.2012 de esta Dirección Regional de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/DAC/FOC/MNE/PRC
OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
V REGION



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso